

# ESTATUTO

## de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas

(Con personería Jurídica)

Aprobado por Resolución N° 000120 del 15 de febrero de 1966 y las reformas introducidas según Resolución I.G.J. N° 1905, del 8 de noviembre de 1967, Resolución I.G.J. N° 2521, del 4 de diciembre de 1969, Resolución I.G.P.J. N° 1747, del 26 de marzo de 1979 y Resolución I.G.J. N° 000550, del 4 de septiembre de 1987.

## **DE LOS FINES**

**Artículo 1°** con la denominación de Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) Constituyese en Buenos Aires una entidad civil que se propondrá:

- a. Afirmar la tradición espiritual del periodismo argentino sustentada en la defensa de la libertad y de las instituciones democráticas y representativas y velar por el fiel cumplimiento de las normas éticas de la actividad periodística.
- b. Defender la libertad de expresión en general y la de la prensa en particular con la convicción de que sin ellas no es posible la vigencia plena de la democracia.
- c. Colaborar en el desarrollo técnico y cultural de la prensa argentina.
- d. Estrechar vínculos entre los hombres de prensa de toda la República en particular y de todo el continente y del mundo en general, desarrollando las actividades complementarias implícitas en estos postulados.

## **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 2°** La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) agrupa a las entidades editoras de publicaciones periodísticas de aparición regular y circulación general aunque se trate de órganos de prensa destinados a colectividades extranjeras o que tenga carácter técnico, científico o cultural, que revistarán como socios activos y tendrán un solo voto, cualquiera sea la cantidad de publicaciones que cada una de ellas edite. Las entidades que ejercen la representación de publicaciones del interior, las escuelas de periodismo, agencias noticiosas y de servicios fotográficos de prensa y personas relacionadas con la labor periodística por la afinidad de sus actividades, podrán ser socios adherentes con voz pero sin voto. Para ser socio activo toda publicación deberá:

- a. Tener un año de antigüedad.
- b. Haber aparecido regularmente y sin interrupción durante ese lapso. Para ser socio adherente se deberá tener, como mínimo, dos años de ejercicio de la actividad respectiva.

**Artículo 3°** Los presidentes de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) que cesaren como representantes de socio activos pasarán a ser miembros honorarios del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 4°** Las solicitudes de afiliación deberán ser presentadas ante el Consejo Ejecutivo, quien las aprobará o rechazará de acuerdo con los requisitos y condiciones exigido por este estatuto. En todos los casos deberá informar a la Junta de Directores.

**Artículo 5°** No podrán pertenecer a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) quienes sustentan ideas contrarias a los principios republicanos y de la democracia representativa, auspicien sistemas políticos totalitarios de cualquier signo, denominación o tendencia, propicien actitudes contrarias a la libertad de expresión o no ajusten su conducta a la ética periodística. Tampoco podrán pertenecer a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) en el futuro las publicaciones editadas por reparticiones oficiales - nacionales, provinciales o municipales-, por asociaciones u organizaciones estatales o que representen intereses gremiales o profesionales.

**Artículo 6°** El Consejo Ejecutivo podrá suspender o excluir de la entidad, según la gravedad de la falta y de los antecedentes del imputado, a cualquier miembro que viole este estatuto. La sanción será dictada previa audiencia del inculpado, quien, una vez notificado de aquella, podrá apelar ante la primera reunión de la Asamblea, la que por el voto de la mayoría de los miembros presentes podrá aprobar o modificar la medida.

#### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7°** El gobierno de la Asociación se ejerce por la Asamblea General, la Junta de Directores y el Consejo Ejecutivo, en ese orden.

**Artículo 8°** La Asamblea estará integrada por los representantes de los socios activos acreditados ante la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), que podrán suplantarse mediante comunicación escrita a ese organismo por el respectivo miembro, por los socios honorarios y adherentes, estos dos últimos con voz y con derecho a presentar mociones, pero sin voto. Tanto los socios activos como adherentes, para participar de la Asamblea deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales. Ningún delegado podrá representar a más de un socio activo y cada entidad miembro tendrá derecho a un solo voto, cualquiera sea el número de sus delegados.

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 9°** Son facultades de la Asamblea:

- a. Modificar el presente estatuto, para lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos presentes y ser éstos la mitad más uno de los socios al día con Tesorería y que comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas.

- b. Considerar anualmente la Memoria y Balance que presente la Junta de Directores.
- c. Elegir los miembros de la Junta de Directores.
- d. Decidir acerca de la disolución y el eventual destino del patrimonio social, del que sólo podrá ser beneficiario una entidad de bien público con personería jurídica y que goce de exención impositiva. Para estas decisiones se requerirá el mismo quórum del inciso a) del presente artículo.
- e. Decidir sobre todas las demás cuestiones que le presente la Junta de Directores.
- f. Entender en las apelaciones a que se refiere el art. 6° último párrafo de este estatuto.

**Artículo 10°** Para constituirse la Asamblea deberá estar presente a la hora fijada por la convocatoria la mitad más uno de los miembros activos, pero una hora después podrá iniciarse con cualquier número. En todos los casos en que este estatuto no contemple quórum y mayorías especiales, las decisiones serán adoptadas por simple mayoría.

**Artículo 11°** La Asamblea Anual Ordinaria será convocada –dentro de los plazos legales- por la Junta de Directores que en su reunión de marzo fijará el lugar y la fecha en que se celebrará la misma, debiendo el Consejo Ejecutivo cursar las notificaciones correspondientes por circulares con no menos de quince días de antelación a la fecha establecida, dando a conocer los demás detalles de la convocatoria y el respectivo orden del día.

**Artículo 12°** La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cuando el Consejo Ejecutivo juzgue necesario convocarla o lo solicite una quinta parte de los miembros de la Junta de Directores. En tal caso las notificaciones deberán efectuarse por carta certificada.

#### **DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

**Artículo 13°** La Junta de Directores es responsable de la conducción general de la entidad. Celebrará reuniones ordinarias dos veces por año, en marzo y en septiembre; esta última previa a la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual. Podrá reunirse extraordinariamente cuando el Consejo Ejecutivo juzgue necesario convocarla o lo solicite una quinta parte de los miembros de la Junta de Directores.

**Artículo 14°** La Junta de Directores estará integrada por cuarenta y cinco miembros titulares representantes de socios activos, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán por tercios cada año y podrán ser reelegidos. Anualmente, además, la Asamblea Ordinaria elegirá ocho directores suplentes, que durarán un año en sus cargos y serán llamados a reemplazar a cualquiera de los titulares que cesaren, completando el mandato respectivo. Si la Junta llegara a

quedar con menos de veintitrés miembros, una vez incorporados todos los suplentes, el Consejo Ejecutivo convocará a Asamblea Extraordinaria para cubrir las vacantes y completar los respectivos mandatos, debiendo determinarse por sorteo la duración de cada uno de estos. Para ser director se requiere que el socio activo cuyo mandato se ejerce tenga una antigüedad mínima de un año en la Asociación.

**Artículo 15°** La renovación de la Junta de Directores se ajustará al siguiente procedimiento: en la sesión de marzo, la Junta designará una Comisión de Candidaturas con la misión de preparar para la Asamblea Anual de septiembre una lista de no menos de treinta candidatos. Todos los socios activos tendrán derecho a proponer inclusiones en esa lista, que se cerrará veinticuatro horas antes de la sesión en que la Asamblea sea llamada a votar. Los socios deberán seleccionar en esa lista el número de nombres correspondiente a las vacantes que deberán proveerse y se proclamará electos a los que tengan simple mayoría de sufragios en una elección directa. En caso de empate se decidirá por sorteo. Los representantes de los socios activos que integran la Junta de Directores serán los acreditados ante la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), pudiendo ser reemplazados mediante comunicación escrita del respectivo miembro.

**Artículo 16°** La Junta de Directores se convocará por circular con una anticipación no inferior a quince días. Para todas sus reuniones se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria pero podrá sesionar con cualquier número una hora después y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

**Artículo 17°** Son facultades de la Junta de Directores:

- a. Convocar la Asamblea General Ordinaria Anual.
- b. Dictar el reglamento interno que regule el funcionamiento de las comisiones designadas, así como el procedimiento de las elecciones y las Asambleas y cuya vigencia regirá previa aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas.
- c. Someter a la Asamblea General la Memoria y Balance de las actividades desarrolladas en el ejercicio fenecido.
- d. Designar de su seno el consejo ejecutivo, que deberá integrarse con entidades editoras de publicaciones de la Capital Federal y del interior del país.
- e. Disponer del patrimonio de la entidad.

## **DEL CONSEJO EJECUTIVO**

**Artículo 18°** El Consejo Ejecutivo llevará a la práctica las decisiones de la Junta de Directores y actuará en la dirección social durante los intervalos de ésta. Su presidente será el presidente de la Asociación y con el secretario general firmará todo los documentos y resoluciones de aquella.

**Artículo 19°** El Consejo Ejecutivo estará integrado por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un secretario de organización, un secretario de actas, un secretario de relaciones, un tesorero, un protesorero, seis vocales titulares, y seis suplentes. El secretario de organización reemplazará al secretario general en caso de licencia o vacante y, por su parte, el secretario de relaciones suplantarán al secretario de actas en los mismos supuestos. Los vocales suplentes serán llamados a llenar eventuales vacantes, permanentes o temporarias.

**Artículo 20°** Los cargos del Consejo Ejecutivo se renovarán anualmente. Cualquier miembro de este organismo que deje de representar a un socio activo, cesará automáticamente en la respectiva función y el nuevo representante del socio activo lo será únicamente ante la Asociación y la Junta de Directores. La cesación de mandato del delegado del socio activo se producirá por la sola comunicación escrita de éste al Consejo Ejecutivo. Si un socio activo quedara privado del carácter de miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), por cualquier razón, su representante elegido miembro del Consejo dejará automáticamente de actuar en tal calidad.

**Artículo 21°** Ningún miembro de la Junta de Directores podrá ser elegido en el Consejo por más de tres periodos consecutivos. Transcurrido un periodo quedará habilitado nuevamente para incorporarse a su seno.

**Artículo 22°** Son Facultades de Consejo Ejecutivo:

- a. Convocar a representantes del periodismo argentino, afiliados o no a la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), para integrar un cuerpo que como Secretariado Nacional deberá defender los principios fundamentales que conciernen a los fines y a la existencia misma de la Asociación.
- b. Adoptar las medidas vinculadas con el establecimiento de las oficinas centrales de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA); designar y remover el personal administrativo; asignarle funciones y fijar su remuneración.
- c. Elevar a la Junta de Directores la Memoria y Balance General que este organismo deberá someter a la asamblea anual.
- d. Fijar las cuotas sociales y periodicidad de pago. El monto de la cuota se fijará sobre la base de un criterio distributivo y en relación con la circulación de las publicaciones que edite cada socio activo. Para los socios adherentes se fijará una cuota igual para todos.

- e. Designar comisiones, permanentes o especiales que requieran el mejor desenvolvimiento de sus funciones.
- f. Hacer efectiva la convocatoria a la Junta de Directores.

**Artículo 23°** El consejo Ejecutivo sesionará periódicamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará resoluciones por la mayoría de los presentes. Será convocado -mediante circular- por el presidente cada vez que lo juzgue necesario o a pedido de un tercio de sus integrantes. Si en el curso del ejercicio y ya incorporados los suplentes a que se refiere el art. 19°, el Consejo no tuviere número para sesionar, la minoría en funciones convocará por carta certificada a la Junta de Directores para la integración del Cuerpo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 24°** La institución está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones bancarias. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) podrá abrir cuentas bancarias a su nombre; para girar sobre éstas y poder realizar las operaciones consignadas en este artículo, se requerirán dos firmas conjuntas de éstas: presidente, secretario general, tesorero, o las personas integrantes del Consejo Ejecutivo que éste designe.

**Artículo 25°** El patrimonio de la Asociación de Entidades Periodistas Argentinas (ADEPA) se compone de:

- a. Las cuotas sociales
- b. Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.
- c. Las donaciones, herencias, legados que se le acuerden y cualquier otra entrada que la Junta de Directores determine.

**Artículo 26°** Los ejercicios de la Asociación comenzarán el 1° de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del siguiente.

**Artículo 27°** El miembro que deje de abonar regularmente sus cuotas durante un año deberá ser intimado para que dentro de un plazo de treinta días a contar de la intimación, regularice su situación. Si vencido este plazo no lo hubiere hecho, será automáticamente dado de baja, pero podrá ser restituido en sus derechos por acuerdo del Consejo Ejecutivo cuando regularice su situación. Las publicaciones clausuradas, intervenidas o confiscadas por un gobierno o suspendidas por un hecho de fuerza de cualquier origen no estarán obligadas al pago de la cuota social mientras se mantenga la situación anormal y conservarán sus derechos como socios.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Aprobadas legalmente las reformas estatutarias por el gobierno nacional, el Consejo Ejecutivo en su primera sesión ordinaria procederá a:

**1°** Incorporar como vocales titulares a los dos primeros suplentes a fin de cumplimentar lo prescripto en el art. 19° y,

**2°** El Consejo Ejecutivo electo en la primera asamblea posterior a la aprobación de este estatuto establecerá por sorteo quienes de sus miembros al término de su mandato no podrán ser reelectos; quienes lo podrán ser por un año y quienes por dos años. El sorteo se efectuará por grupos constituidos de la siguiente forma: grupo a) presidente, vicepresidente 1° y vicepresidente 2°; grupo b) secretario general, secretario de actas y secretario de relaciones; grupo c) secretario de organización, tesorero, protesorero, y grupo d) vocales titulares.

**3°** Las Disposiciones del presente estatuto se aplicarán desde su vigencia.

## **ANEXO I**

Reglamentación del voto por poder aprobada por la Resolución N° 000550 de la Inspección General de Justicia el 4 de septiembre de 1987.

**Estatuto:** "La Asamblea estará integrada por los representantes de los socios activos acreditados ante la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). En caso de que no asista el titular acreditado, los requisitos para otorgar mandato son los siguientes:

- 1.** Que el instrumento sea suscripto por el titular del socio activo acreditado ante ADEPA, con la firma certificada por escribano público o autoridad policial, en papel original con el correspondiente membrete.
- 2.** El instrumento deberá estar redactado en un solo tipo de letra, sin dejar espacios en blanco, de manera que asegure que ha sido confeccionado en un mismo momento.
- 3.** El nombre del mandatario deberá estar acompañado del número de su documento de identidad y con especificación de la relación y/o cargo profesional verificable respecto de la empresa periodística.
- 4.** No podrán conferirse poderes por telegrama o carta documento.
- 5.** Se habilitará un libro de registros de acreditaciones y mandatos.



6. No se podrá votar por mandato en la Junta de Directores, conforme con las normas estatutarias.

## **ANEXO II**

Aprobado por unanimidad del Consejo Ejecutivo en su sesión del 25 de noviembre de 2015 y por la Junta de Directores en su reunión ordinaria celebrada en Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, el 17 de marzo de 2016.

### **Socios adherentes**

1.- La categoría de socios adherentes prevista en el artículo 2° del Estatuto de ADEPA comprenderá las subcategorías siguientes:

1.1.- Socios adherentes habilitados para ser socios activos. Todos aquellos que son o fueron socios activos y que, en el caso de éstos últimos, están habilitados para ser socios activos y fueron o serán incorporados a ésta subcategoría conforme a la Resolución N° 7/2015 dictada por la Asamblea de ADEPA celebrada en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el 18 de septiembre de 2015.

1.2.- Socios adherentes inhabilitados para ser socios activos. Todos aquellos que guardan una relación directa con la actividad periodística conforme lo establece el artículo 2° del Estatuto de ADEPA y que no están habilitados para ser socios activos.

1.3.- Socios institucionales. Son aquellas entidades o personas humanas cuya actividad no está comprendida en las subcategorías anteriores, pero participan de los objetivos enunciados en el artículo 1° del Estatuto de ADEPA y revisten carácter emblemático en el ámbito educacional, comercial, industrial, agropecuario, o de prestación de servicios profesionales o sociales para la comunidad nacional.

1.4.- Socios académicos. Son las personas humanas que, sin revestir necesariamente la calidad de periodistas, están consubstanciados con los objetivos de ADEPA a través de una trayectoria intelectual y éticamente relevante en el ámbito de las Academias nacionales, de la docencia universitaria, de las actividades científicas, artísticas, literarias o del periodismo.

1.5.- Socios correspondientes. Son las entidades editoras de publicaciones periodísticas gráficas o por Internet que reúnen los requisitos previstos por el artículo 2° del Estatuto de ADEPA para ser socios activos pero que residen y desarrollan sus actividades fuera del territorio nacional.

1.6.- Socios honorarios. Son aquellas personas físicas que, tras una prolongada e intensa relación temporal con ADEPA, basada sobre la excelencia, la eficiencia y la afinidad ética, reciban esa distinción por decisión de los dos tercios de la totalidad de los miembros existentes del Consejo Ejecutivo de ADEPA. Integran esta subcategoría quienes revisten actualmente la calidad

de socios honorarios por decisión de ADEPA y los ex presidentes de ADEPA conforme a la previsión contenida en el artículo 3° de su Estatuto y sin perjuicio de ser miembros honorarios de su Consejo Ejecutivo.

2.- Los socios adherentes serán designados por decisión de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Ejecutivo, con las salvedades previstas para la categoría de socios honorarios, de lo cual se informará a la Junta de Directores conforme al artículo 4° del Estatuto de ADEPA. Este requisito no es aplicable a los ex presidentes de ADEPA, quienes serán socios honorarios, de manera automática e inmediata, al concluir su mandato.

3.- Los socios adherentes de las categorías 1.4, 1.5 y 1.6 estarán exentos del pago de cuotas sociales si así lo decidieran.

### **Solicitudes de afiliación**

4.- Las solicitudes de afiliación para los socios activos y los socios adherentes citados en los puntos 1.1 y 1.2, así como también las propuestas para las designaciones en las subcategorías previstas en los puntos 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 deberán ser presentadas ante la Comisión de Socios dependiente del Consejo Ejecutivo y avaladas por los representantes de cuatro socios activos.

### **Comisión de socios**

5.- La Comisión de Socios estará integrada por los representantes de tres socios activos designados por el Consejo Ejecutivo anualmente una vez concluida la Asamblea General Ordinaria.

6.- La Comisión de Socios evaluará las solicitudes y propuestas, los antecedentes de los candidatos y su adecuación a los principios del Estatuto de ADEPA, para conocimiento del Consejo Ejecutivo de ADEPA en el curso de las sesiones citadas en el artículo 23 de su Estatuto. La decisión correspondiente será adoptada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

### **Ediciones por internet**

7.- Las entidades editoras de publicaciones periodísticas de aparición regular y circulación general que se editen por Internet podrán ser socios activos o adherentes de ADEPA si cumplen las condiciones previstas en los artículos 2°, incisos a) y b), y 5° de su Estatuto, y el artículo 4° del presente, siendo aceptados por el Consejo Ejecutivo.

### **Representantes**

**8.-** El socio activo de ADEPA, y aquel que integra la subcategoría prevista en el punto 1.1 si pasa a ser socio activo, podrá solicitar la incorporación como socio de ADEPA de su emprendimiento editor de publicaciones periodísticas por Internet. En este caso quedará comprendido en la categoría de socio adherente prevista en la cláusula 1.2 de este anexo, y su representante tendrá voz, pero no voto, en la Asamblea de ADEPA.

# ADEPA

**Asociación de Entidades  
Periodísticas Argentinas**

Chacabuco 314 / 3º piso / (1069)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Argentina  
(011) 4331-1500 / [adepa@adepa.org.ar](mailto:adepa@adepa.org.ar)  
Twitter: [@adepargentina](https://twitter.com/adepargentina) / [www.adepa.org.ar](http://www.adepa.org.ar)